

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
17 DE MAYO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-45/2024
22:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena noche, siendo las veintidós horas con diez minutos del viernes diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7, fracción I, 8,, fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. ---

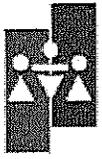
Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. – *Análisis, y en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano TEEM-JDC-094/2024, promovido por el Edelman Aparicio Kuiris en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* -----

SEGUNDO. – *Análisis, y en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-073/2024, promovido por el Partido Morena en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y otros. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa.* -----

TERCERO. – *Análisis, y en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del*



Ciudadano **TEEM-JDC-093/2024**, promovido por el Partido del Trabajo en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

CUARTO. – Análisis, y en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-082/2024**, promovido por Brenda Garnica Mesa en contra del Congreso del Estado de Michoacán y otras. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS. - De acuerdo. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

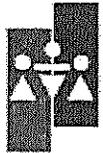
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-094/2024** por favor Secretario Instructor y Proyectista Óscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ÓSCAR MANUEL REGALADO ARROYO - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de sentencia del juicio ciudadano señalado, promovido por Elesban Aparicio Cuiriz, en contra del acuerdo IEM-CG-177/2024, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó la lista que contiene las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, postuladas por el Partido MORENA para el Proceso Electoral en curso.-----

Al respecto, el quejoso señala que, con la emisión de dicho acuerdo, se incurrió en los siguientes agravios en su perjuicio. -----

Refiere que el Consejo General realizó una incorrecta valoración del requisito establecido en el artículo 189 fracción IV inciso b) del Código Electoral, ya que, al haber presentado una lista de prelación discorde con la aprobada mediante el método de insaculación, imposibilita su derecho político electoral a ser votado y, de haber sido colocado en el número ocho vulneraría y afectaría las posibilidades de ejercer dicho cargo. -----



Agravios que se propone calificar como infundados, porque contrario a lo sostenido, la autoridad responsable dicto de forma debida el acuerdo de registro pues entre los puntos de análisis en la solicitud presentada tomó en consideración los procesos de selección interna, en el que de manera sustancial señaló que, de conformidad con la Declaración de Validez y Calificación del Proceso Interno de MORENA a las Candidaturas a la Diputación por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán presentado el diecinueve de abril ante ese Instituto, se desprendió que la lista de los candidatos a Diputados presentados, se hicieron conforme con los estatutos del partido, mismas que coincidieron en su totalidad con las postulaciones presentadas ante ese Instituto, sin que existiera indicio que condujera a presumir que el partido no haya elegido a sus candidaturas a integrar las fórmulas de diputaciones conforme con sus estatutos o reglamentos. -----

Ahora, en relación a que se modificó de manera indebida la lista de registro por parte del comité estatal ya que del lugar séptimo lo recorrieron al octavo, sin notificarle de manera previa ya que conforme con el proceso estatutario y a la insaculación del partido, su ubicación fue la séptima y ésta cambió a la octava, y que indebidamente el partido no presentó su registro, se califican como inoperantes, porque contrario a las manifestaciones expuestas por el actor, en autos quedó demostrado que, éste sí conoció el lugar en el que el partido pretendió registrarlo, es decir en la posición octava, y la misma obedeció a la obligación que tiene el ente político de cumplir con las acciones de paridad de género, pues en la lista presentada se advierte que la formula sexta le correspondió a un hombre, por lo que la séptima le correspondía a una mujer. ---

Situación que fue posible inferir de los propios señalamientos del quejoso, ya que reconoció no haber firmado los documentos, pues en su concepto le generaría un perjuicio. -----

Por otra parte, fue omiso en exponer argumentos o razonamientos tendientes a controvertir frontalmente las razones o fundamentos que el Consejo General consideró para la aprobación del acuerdo controvertido, mientras que éste se centra en evidenciar cuestiones referentes al proceso de insaculación, y posterior registro, de manera que, cuando se estime que un acto partidista que sustenta el registro les causa agravio, deben impugnarlos en forma directa y de manera oportuna, ya que estos causan afectación desde que surten sus efectos, sin que resulte válido esperar a que la autoridad administrativa electoral realice el acto de registro. -----

Así, al resultar por un parte infundados y por otra inoperantes los motivos de disenso hechos valer por el actor, lo procedente es confirmar el acuerdo controvertido. -----

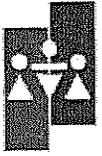
Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrados está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----



MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. - Se **confirma** el acuerdo IEM-CG-177/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en lo que fue materia de impugnación.

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-073/2024** por favor, Secretario General de Acuerdo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este tribunal, se da cuenta con el Proyecto de cuenta, promovido por el representante propietario del partido político Morena, en contra del acuerdo IEM-CG-153/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual aprobó el registro de la candidatura a la presidencia municipal de Ziracuaretiro, Michoacán a favor de Alberto Orobio Arriaga, en candidatura común por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional. -----

Al respecto, en el Proyecto se propone desechar de plano la demanda, en atención a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción IV de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Michoacán de Ocampo, relativa a la falta de legitimación de la parte actora para promover el presente medio de impugnación. -----

Lo anterior es así, debido a que el promovente no se ubica dentro los supuestos previstos en el artículo 15, fracción I, inciso a) de la ley de justicia antes referida, toda vez que, no ostenta la representación formalmente ante el Consejo General del IEM, autoridad responsable que emitió el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

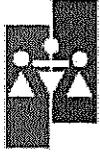
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario General de Acuerdos. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Es mi Propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el Proyecto. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO se desecha de plano el medio de impugnación. -----

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio de la Ciudadanía **TEM-JDC-093/2024**, por favor Secretario General de Acuerdo, sírvase dar Cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este tribunal, se da cuenta con el Proyecto de cuenta, promovido por el representante propietario del partido político del Trabajo, en contra del acuerdo IEM-CG-168/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por no haber incluido la fotografía del ciudadano Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, candidato a la presidencia municipal de Zitácuaro, Michoacán, por los partidos políticos Morena y del Trabajo. -----

Al respecto, en el Proyecto se propone desechar de plano la demanda, en atención a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción IV de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, relativa a la falta de legitimación de la parte actora para promover el presente medio de impugnación. -----

Lo anterior es así, debido a que quien promueve el presente juicio de la ciudadanía no se ubica dentro los supuestos previstos en el artículo 15, fracción I, inciso a) de la ley de justicia antes referida, toda vez que no ostenta la representación formalmente ante el Consejo General del IEM, autoridad responsable que emitió el acuerdo que controvierte. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario General de Acuerdos. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

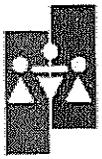
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Es mi Propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO Se desecha de plano el medio de impugnación. -----

En atención al **cuarto** punto del orden del día relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-082/2024** por favor Secretario General de Acuerdo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-082/2024, promovido por Brenda Garnica Meza, por propio derecho y en su calidad de diputada suplente, en contra de la omisión del Congreso del Estado de Michoacán de tomarle protesta. -----

En el Proyecto con el que se da cuenta, se propone lo siguiente: -----

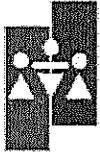
Declarar **fundada** la pretensión de la actora, y restituirle en el uso y goce de sus derechos político-electorales transgredidos. -----

Este Tribunal considera que el Congreso del Estado es responsable de la omisión de tomarle protesta a la actora, derivado de la solicitud de licencia de la diputada propietaria, según lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado; toda vez que, si bien se señaló fecha para celebrar sesión extraordinaria el tres de mayo, a las nueve horas, la misma no se llevó a cabo por falta de quorum, en la que se tenía programado entre otros asuntos que la ahora actora tomara protesta, lo que vulnera sus derechos político electorales de ser votada. -----

Circunstancia que también afecta el principio democrático de representatividad, ello, porque la falta de acceso y desempeño de los cargos de elección popular, votados por la ciudadanía previamente, incluso, bajo la modalidad de representación proporcional, no deben quedar al arbitrio de la persona u órgano encargado y facultado de tomar la protesta constitucional respectiva de una diputación suplente, pues implicaría, aún de modo involuntario, la generación de una vacancia en un órgano legislativo cuando no existe una causa justificada constitucional o legal. -----

Es por ello que, las legislaciones prevén que las diputaciones propietarias accedan sin mayor trámite al cargo, y en el caso de las diputaciones suplentes, ante la ausencia de las propietarias por licencia, opera la misma lógica de convocatoria directa de la suplente para acceder al cargo, mediante la toma de protesta correspondiente; en consecuencia, la sujeción a un trámite adicional, cuando la calidad de diputación se tiene al integrar la fórmula que finalmente fue votada, violenta no solo los derechos de la suplente votada, sino de la integración democrática del órgano, supuesto que prevé el artículo 30, párrafo tercero, de la Constitución Local. -----

Bajo este contexto, y siendo el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano un medio para la restitución de derechos, es que se propone reconocer en la presente sentencia el derecho de la actora Brenda Garnica Meza su calidad de diputada suplente en funciones, para desempeñarse y asumir las actividades propias del cargo, por lo que se ordena su inclusión



urgente, sin perjuicio de que se le tome protesta en la sesión inmediata siguiente, ordenándose el pago de las dietas y remuneraciones correspondientes al desempeño del cargo, a partir del dieciséis de abril. -----

Es la cuenta Magistradas Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

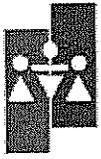
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas. En este asunto, si me lo permiten de manera muy breve, únicamente para dar los argumentos que justifican el Proyecto con el que se ha dado cuenta y que es precisamente, donde la parte importante de resaltar, es que, si bien, existe el derecho de la aquí actora, para poder inmediatamente ya tomar las funciones que corresponden a la representación que ostenta, ante la falta de una titular que se encuentra con la licencia y sobre todo más que nada, atendiendo a lo que establece la propia Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 30 párrafo tercero, sobre la base de la importancia que es, no solamente el que se está vulnerando un derecho-político electoral, en la vertiente del ejercicio del cargo, sino también la parálisis que esto implica para el Poder Legislativo, el no tener ya plenamente integrado, el número de Diputados, Diputadas, que con las cuales pueden realizar sus tareas o funciones, propias de la actividad legislativa. Pero todavía aunado a ello, aquí algo muy importante de resaltar es el tema de la responsabilidad, ¿por qué es importante destacar esto? Si vemos, nosotros que estos asuntos no son de todos los días y horas, que se deben ventilar como hábiles, por no estar vinculado a un Proceso Electoral, sino que, por propia naturaleza, implica que solamente el trámite de esos asuntos, es en días que corresponden a calendario como hábiles, sin contar sábados, domingos o días festivos. -----

De ahí que, la presentación de este medio de impugnación del tres de mayo a la fecha, es precisamente atendiendo a la prontitud, sobre todo al calendario que tenemos en funciones, sobre los plazos que no son propiamente electorales o vinculantes al Proceso Electoral. -----

En ese sentido, me parece de importancia, el hecho de que la aquí actora, como finalmente, con esto es evitar una responsabilidad, que a la *pos* se pudiera tener, por no presentarse a desarrollar las funciones que le corresponden como Diputada Suplente, y eso, implicaría que tuviera una responsabilidad, que incluso pudiera ser sancionable en su momento, correspondiendo al marco constitucional, ya sea que se trate de un procedimiento de responsabilidad y esto conlleve a que tuviera alguna sanción, dependiendo de la causa que en su momento se pudiera esto generar. -----

De ahí precisamente que, es importante y como se propone en el Proyecto, el hecho de que pueda desarrollar sus funciones de manera inmediata y no impida sobre todo, el que no pueda desarrollar las funciones propias que se integran, ya sean las comisiones o propias del Pleno, para la integración del quórum correspondiente. Es por ello que, les quise tocar este punto, por la relevancia que tienen estos asuntos y sobre todo en la actividad propia, de un poder que es también en la división, que tenemos en el Estado, sobre todo en el marco de un Estado Constitucional de Derecho. -----

Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Con el Proyecto -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** - Es existente la omisión del Congreso del Estado de Michoacán de campo. -----*

***SEGUNDO.** - Se reconoce en esta sentencia la calidad de Diputada en funciones a Brenda Garnica Meza y se ordena el congreso del Estado de Michoacán de Ocampo que realice los actos indicados en el apartado de efectos de la presente Sentencia. -----*

Magistradas, Magistrados, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las veintidós horas con treinta y un minuto, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan buen descanso. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

Glc0AxBJ3D+dWLUacl/jbn3OhHftPK
jgzm3tf+O/EVQ=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

WDAEfGIV892+EPvVYDFfGxiBSZqu+h
PmFxAac8cSKPQ=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

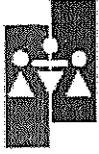
IU95iVQ3N0wHGJj1EhuMSUGjNVPUA
9QThpLJJH6/Mo=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

b3XG9aE8StvaN5CC2WCwRcXRxHuw3x
hFRKq3VZgErfQ=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

ACTA NO. TEEM-PLENO-45/2024

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

jiaCMynMwN7vTA+8MIF5LF5IXQ/orL
CjizyoP3zAC/I=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la cual consta de nueve páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.



